



CUT: 114719-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0718-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 28 de septiembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Moquegua** e ingresado con **CUT N° 114719-2022**, presentado por Feliciano Pauro Vda de Flores; sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

***Artículo 85.1.-** La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*

***Artículo 85.2.-** El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*

***Artículo 85.4.-** Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

Que, solicitud de fecha de recepción 08-07-2022 la señora Feliciano Pauro Vda. de Flores solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio denominado "El Común" signado con código catastral 001581, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento Moquegua.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los requisitos formales: a) Copia del Título de Propiedad Rural Registrado emitido por la Dirección regional de Agricultura de Moquegua del

Gobierno Regional de Moquegua respecto del CC 001581, copia de la Partida Registral N°05044257 la que contiene la adjudicación a favor de la administrada, Certificado de información Catastral del CC 001581, b) Constancia de no adeudo emitido por la Junta de Usuarios del Agua del Sector Hidráulico Torata, c) El pago de derecho de trámite y pago por inspección ocular.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición referida, emitiendo el Informe Técnico N° 081-2022-ANA-AAA.CO/JMPV basado en la verificación de campo, sustenta la viabilidad de la petición, indicando en su análisis:

- Se realizó la consulta en el aplicativo MIDARH módulo de derechos de uso de agua, este predio no cuenta con licencia, sin embargo, se encuentra considerado en la asignación de volumen a través de la Resolución Administrativa N° 070-2006-ATDR.M/DRA.MOQ para el bloque de riego Ilubaya, con código PMOQ-5002-B04 de la Comisión de Regantes Ilubaya, de la Junta de Usuarios Torata.
- De acuerdo con Verificación Técnica realizada por la ALA, se constató la ubicación del predio con relación al bloque de riego (base de datos PROFODUA), verificando que en la actualidad se tiene la UC 001581, además el predio cuenta con infraestructura de aprovechamiento, que se viene realizando la actividad agraria.
- Por lo que concluye procedente el pedido formulado por la administrada

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 110-2022-ANA-AAA.CO/MAOT, concluyó que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, habiendo acreditado la propiedad respecto de los predios materia del presente procedimiento conforme se advirtió precedentemente, por lo que dicho pedido debe ser procedente en merito a la documentación expuesta en el tercer considerando de la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Feliciano Pauro Vda de Flores; para el predio signado con código catastral N° 001581, conforme al contenido del Informe Técnico N° 0081-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, y de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m ³ /año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
PAURO VDA DE FLORES FELICIANA	04424435	001581	EL COMUN	0,1861	2474,00
Centroide del lugar de uso	UTM WGS 84	E 303581, N 8111217			

UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	MOQUEGUA	Bloque de Riego	ILUBAYA	Código de bloque	PMOQ-5002-B04
Provincia	MARISCAL NIETO	Fuente de Agua	RIO TORATA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	TORATA	Nombre bocatoma	ILUBAYA	Nombre Canal	YARANE
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	TORATA DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 01-2005-ATDR-M/DRA.MOQ	Asignación en el Bloque	R.A. N° 08-2005-ATDR.M/DRA.MOQ Y 070-2006-ATDR.M/DRA.MOQ
Comisión de Usuarios	ILUBAYA				

CUADRO N° 02: DESAGREGADO MENSUAL:

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
327,12	246,59	243,58	202,31	159,03	124,81	117,76	137,89	148,96	215,39	258,67	291,89	2474,00

ARTÍCULO 2º.- La titular de la licencia quedan obligados a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la parte administrada y a la Junta de Usuarios Torata Distrito de Riego Moquegua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT